



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurrente pretende la reposición de la sentencia de esta Corte que desestimó la presentación directa por incumplimiento parcial de la acordada 4/2007.

Que esta petición no sólo resulta extemporánea (Fallos: 317:381, 329:5614, entre muchos otros), sino que, además, es improcedente ya que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 339:608, entre muchos otros) sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación del 8 de abril de 2026. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Recurso de reposición interpuesto por **Marcelo Jorge Calderón Vázquez Viera**, asistido por los **Dres. Juan Cruz Cardoso y Alejo M. Cardoso**.